



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.253

Bogotá, D. C., viernes 4 de diciembre de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2009 SENADO, 374 DE 2009 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.

Bogotá, D. C., diciembre 1° de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Ref.: Informe de objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara.

Nos permitimos, por este escrito, con todo respeto, cumplir con el honoroso encargo que nos encomendara la honorable Mesa Directiva del Senado de la República con el propósito de estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.

En su escrito remisorio, el Gobierno Nacional expone las razones de su decisión y las hace recaer en fundamentos constitucionales y de conveniencia.

El artículo 1° del proyecto de ley se constituye en columna vertebral del mismo. Sin él los artículos subsiguientes no tienen sentido puesto que derivan su existencia de la vida del primero. Así las cosas, deducir inconstitucionalidad del tenor de su letra implicaría, de manera necesaria, la negación de la totalidad de los artículos de un proyecto discutido y aprobado en la Comisiones Segundas de Senado y Cámara y en sus respectivas Plenarias.

Aduce el Gobierno Nacional que el cambio de nombre sugerido en el proyecto para el actual Aeropuerto Internacional “El Dorado”, en la ciudad de Bogotá, por el de “Aeropuerto Internacional “Luis Carlos Galán Sarmiento”, constituye una violación a la Carta Política toda vez que con dicha determinación se obliga al Gobierno Nacional a efectuar inclusiones de gasto en el Presupuesto General de la Nación como un mandato de imperativo cumplimiento del Congreso al Gobierno, violentando la competencia del Ejecutivo para decidir de manera autónoma y libre sobre cuáles gastos incorpora y cuáles se abstiene de incorporar en la Ley Anual de Presupuesto. Los gastos a que se refiere la objeción presidencial estarían representados en actualizaciones de cartas de navegación, documentos informativos aeronáuticos y modificaciones de los convenios y contratos suscritos con la Aerocivil.

Para quienes este informe de objeciones rendimos es claro que el artículo 1° del proyecto, objetado por el Gobierno, no está ordenando de manera imperativa la inclusión perentoria de gasto alguno en el Presupuesto General de la Nación, como lo sugieren las observaciones presidenciales. El artículo primero del proyecto pretende, apenas, el cambio de un nombre con el propósito de distinguir al Aeropuerto de Bogotá de otros aeropuertos nacionales e internacionales.

De otro lado, en lo relativo a la inobservancia que predica el Gobierno de las disposiciones orgánicas contenidas en la Ley 819 de 2003 las cuales derivarían en causal de inconstitucionalidad, tampoco pueden los ponentes de este informe de objeciones compartir esta argumentación por cuanto a la luz del análisis del artículo primero del proyecto en cuestión la pretensión única es rendir homenaje a la memoria de quien fuera indiscutible líder nacional y Senador de la República, Luis Carlos Galán Sarmiento, y cuyo recuerdo el Congreso de Colombia desea honrar al cumplirse veinte años de su magnicidio, dándole su nombre al más importante puerto aéreo del país. El

cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero objetado no requiere de la realización de actos que representen gasto público. El proyecto lo que hace es modificar la Ley 75 de 1989, definitoria de los mecanismos de financiación necesarios para que sus propósitos pudiesen cumplirse de manera integral.

Aduce, también, el Gobierno Nacional razones de inconveniencia para abstenerse de sancionar el proyecto de ley de la referencia:

- Razones de inconveniencia de naturaleza histórica para significar que “El Dorado” responde al sueño conquistador de encontrar en nuestras latitudes una ciudad dorada y la experiencia que su presencia produjo en nuestros aborígenes como si ella hubiese sido maravillosa. (Hasta aquí las consideraciones presidenciales). “El dorado” fue una quimera sangrienta. Los conquistadores españoles en busca de un oro inexistente arrasaron con los aborígenes. Si hay algo que los nativos de esta tierra pudieran rechazar de su pasado sería la sangre derramada en persecución de la avaricia hispana. La leyenda de El Dorado se ha deformado de tal manera que el Gobierno puede sugerir que “esas expediciones están estrechamente vinculadas con diversos acontecimientos dignos de memoria que forman parte inescindible de la historia de nuestro país, y principalmente de Bogotá ... y, por ende, constituye un valor intangible asociado al Aeropuerto El Dorado”, sin recordar la verdad verdadera de este genocidio.

- Razones de inconveniencia de naturaleza cronológica para destacar la antigüedad en la usanza del nombre con el cual se conoce hoy al Aeropuerto Internacional de nuestra ciudad capital, establecido desde 1959. La antigüedad en el uso de un nombre sólo indica eso: que se encuentra anclado en el pasado pero el Gobierno no puede argüirla como razón de inconveniencia para abstenerse de sancionar un proyecto de ley en razón a que su cambio no lesiona el desarrollo del país, o el bienestar de sus gentes, o el progreso del uno o de las otras. Ni siquiera guarda relación con la aviación.

- El Gobierno le otorga a “El Dorado” una simbología de identidad nacional queriendo significar con ello que cualquier modificación en el nombre actual del Aeropuerto Internacional de Bogotá conllevaría una debacle para el país y para sus tradiciones y valores y dejara a la Nación desamparada al vaivén de los acontecimientos cotidianos.

El debate acerca del valor histórico y cultural que pueda representar el aeropuerto “El Dorado” para la ciudad de Bogotá, se adelantó en el seno del Congreso, corporación cuya decisión final acogió el significado histórico que simbolizara Luis Carlos Galán Sarmiento en la vida nacional y, muy especialmente, en la vida de la capital de la República, donde ejerció un liderazgo sin par. La modificación del nombre implica un justo reconocimiento de los colombianos a la memoria de Galán y de cuanto significara para la historia de Colombia. Su voz campeó en el capitolio y su figura enriqueció los foros colombianos.

- Aduce el Gobierno, haciendo mención a la tradición aeronáutica, que los nombres de los aeropuertos, de manera usual, se refieren a personas relacionadas con el desarrollo de la aviación, o a próceres, o a personajes destacados oriundos de la región o, simplemente, a nombres emblemáticos y cita, a manera de ejemplo, entre otros, los casos de los Aero-

puertos “Ernesto Cortissoz” de Barranquilla, “Simón Bolívar” de Santa Marta, Alfredo Vásquez Cobo de Leticia, “Palonegro” de Bucaramanga. Pero olvida el Gobierno Nacional que existen, también, importantes aeropuertos internacionales en ciudades de la envergadura de Washington, Nueva York, Ottawa o París, que ostentan nombres de líderes políticos de importancia en la historia reciente de sus países como Ronald Reagan, John Kennedy, MacDonald-Cartier y Charles de Gaulle, respectivamente.

- Preocupa al Ejecutivo el hecho que “siendo considerado el nombre de un establecimiento mercantil como uno de sus bienes, este adquiere un gran valor económico que se consolida con el tiempo en la medida en que es conocido...”. Inquietudes como esta jamás fueron llevadas al seno de las Comisiones de Asuntos Internacionales de Senado o Cámara y, mucho menos, a las Plenarias de las Corporaciones durante las discusiones a que fuera sometido el proyecto de ley objetado. La riqueza conceptual de los debates y la participación abierta y profunda de ilustres colegas cuyos conocimientos en materia aeronáutica y comercial son ampliamente reconocidos, constituye garantía de seriedad y otorgan confianza frente al cambio que propone el artículo 1° del proyecto y desvirtúan, a juicio de quienes este estudio adelantan, la objeción por inconveniencia basada en esta argumentación.

- Las razones de inconveniencia que desde el ámbito técnico señala el Ejecutivo para abstenerse de sancionar el proyecto de ley, más parecen un manual ejemplificativo de situaciones propias de la operación de navegación aérea que razones que generen una marcada incidencia negativa en la conformidad que pueda tener el Gobierno con el texto del proyecto. Se trata de registros en cartas de aproximación, de salidas visuales o de salidas por instrumentos, de documentos de áreas de control terminal, distintivos de llamadas radiales para estaciones de servicios, en fin, operaciones inherentes al transporte aéreo que, si bien son de suma importancia para la seguridad de esta actividad, no generan razones valederas de inconveniencia tales que justifiquen las objeciones presidenciales. Valga la pena afirmar que las cartas de navegación son producidas por terceros y su revisión y actualización se efectúa en forma periódica sin que ello genere gastos para el Estado ni traumatismos en la actividad. La operatividad aeroportuaria puede cumplirse en debida forma y con los mejores resultados si se les permite a quienes tienen su manejo ajustarse a los cambios generados por la nueva ley. El período de asentamiento es parte de la natural transición de todo cambio y ello no puede ser motivo para modificar la decisión tomada por el Congreso en cuanto al nombre del aeropuerto. Además, el Código Internacional de Identificación de los aeropuertos se conoce, comúnmente, con las tres primeras letras de la ciudad donde se halle. La nomenclatura es independiente del nombre del aeropuerto. Así, en el caso de Bogotá, es BOG, en el caso de ciudad de México, es MEX.

Por último, el Gobierno recomienda “que se mantenga el nombre de “Eldorado” -Luis Carlos Galán Sarmiento, con el fin de continuar usando el distintivo internacional “Eldorado”. La combinación sugerida resulta a todas luces inconveniente para efectos de garantizar el homenaje que el Congreso de Colombia quiso ofrendar al sacrificado líder colombia-

no y a quien como Senador de la República enalteciera al Órgano Legislativo. El arreglo esbozado supone la idea de un lazo común entre ambos, a todas luces inexistente, y perpetúa el nombre que se desea cambiar en detrimento de aquel que se quiere exaltar.

Por las razones expuestas, los suscritos miembros de la Comisión Accidental para el estudio de las objeciones al proyecto de ley que nos ocupa, nos permitimos proponer a la Plenaria del honorable Senado de la República:

Desestímense las objeciones que por inconstitucionalidad y por inconveniencia presentó el Gobierno Nacional al **Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento, y autorícese el envío de lo actuado a la Corte Constitucional para que ella decida sobre su exequibilidad.

Roberto Gerlén Echeverría, Aurelio Iragorri Hormaza.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 88 DE 2009 SENADO, (Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República de fecha diciembre 1° de 2009, según Acta 14)

por la cual se incluye a los bomberos de la Aeronáutica Civil en el Decreto 2090 del 28 de julio de 2003, (mediante el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto 2090 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 2°. Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios y los bomberos que prestan sus servicios en la Aeronáutica Civil.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

Artículo 2°. *Traslados.* Los bomberos que prestan sus servicios en la aeronáutica civil y que se dediquen a las actividades señaladas en los artículos 1° y 2° del Decreto-ley 2090 de 2003, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la promulgación de esta ley. En este caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga expresamente todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día primero (1°) de diciembre de 2009, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al **Proyecto de ley número 88 de 2009 Senado**, por la cual se incluye a los bomberos de la Aeronáutica Civil en el Decreto 2090 del 28 de julio de 2003, (mediante el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades), presentado por los honorables Senadores ponentes, *Jesús Antonio Bernal Amorocho y Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, votación pública y nominal, se obtuvo la siguiente votación:

- Puesta a consideración la proposición con que termina el informe, esta fue aprobada con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión.

- Puesto a consideración el articulado, este fue aprobado en bloque, tal como fue presentado en el texto propuesto del informe de ponencia para primer debate Senado (*Gaceta* número 1066/09, con ocho (8) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión.

- Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera:

por la cual se incluye a los bomberos de la Aeronáutica Civil en el Decreto 2090 del 28 de julio de

2003, (mediante el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades), con nueve (9) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión.

- Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente, con ocho (8) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión.

- Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, por estado, los honorables Senadores Jesús Antonio Bernal Amorocho y Milton Arlex Rodríguez Sarmiento y Alfonso Núñez Lapeira. Término reglamentario de quince (15) días calendario.

La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 14, de diciembre primero (1°) de 2009.

El anuncio del Proyecto de ley número 088 de 2009 Senado, se hizo en las siguientes sesiones: miércoles 21 de octubre de 2009, según Acta número 09; martes 3 de noviembre de 2009, según Acta número 10; miércoles 4 de noviembre de 2009, según Acta número 11; miércoles 11 de noviembre de 2009, según Acta número 12; martes 24 de noviembre de 2009, según Acta número 13; conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 Constitución Política).

Iniciativa: Honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Publicación proyecto: *Gaceta* número 747 de 2009.

Publicación ponencia para primer debate Senado: *Gaceta* número 1066 de 2009.

Número de artículos proyecto original: Tres (3) artículos.

Número de artículos texto propuesto: Tres (3) artículos.

Número de artículos aprobados: Tres (3) artículos.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de diciembre año dos mil nueve (2009)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, el texto definitivo, en cuatro (4) folios, al **Proyecto de ley número 88 de 2009 Senado**, por la cual se incluye a los bomberos de la Aeronáutica Civil en el Decreto 2090 del 28 de julio de 2003, (mediante el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades). Autoría del proyecto de ley del honorable Senador *Jesús Antonio Bernal Amorocho*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 1.253 - Viernes 4 de diciembre de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

Informe de objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara, por la cual se modifica la ley 75 de 1989, por la cual la nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento 1

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo al Proyecto de ley número 88 de 2009 Senado, (aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República de fecha diciembre 1° de 2009, según acta 14), por la cual se incluye a los bomberos de la Aeronáutica Civil en el Decreto 2090 del 28 de julio de 2003, (mediante el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades) 3